

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3406-2PO3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Roberto Pérez de Alva Blanco.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de abril de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

<b>II.- SINOPSIS</b>
Establecer que la presunción de inocencia prevalecerá hasta que se emita sentencia firme que cauce estado.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX de artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones e incisos, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 20.</b> El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.</p> <p><b>A.</b> ...</p> <p><b>B.</b> De los derechos de toda persona imputada:</p> <p><b>I.</b> A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia <i>emitida por el juez de la causa</i>;</p> <p><b>II a IX.</b> ...</p> <p><b>C.</b> ...</p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción I del artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>“Artículo 20. ...</b></p> <p><b>B.</b> ...</p> <p><b>I.</b> A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia <b>firme que cauce estado.</b></p>
	<p><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>